

Boletín



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda,

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exento, Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 6.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me remite nota de los objetos robados de la Caja del Hospital de Vercelli, provincia de Novara, y que previamente tenía pasada el representante de Italia en Madrid.

En su consecuencia, prevengo á todos los Alcaldes de la provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan desde luego á hacer las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de dichos efectos robados, y en caso de ser hallados, procedan á su detención á los fines oportunos.

Guadalajara 2 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Ministerio de Estado.—Sección política.—Copia traducida.—Ministerio del Interior.—Segunda división.—Primera Sección.—En la noche del 23 al 24 del corriente mes, unos ladrones, cuyo paradero se ignora, forzaron la Caja del Hospital de Vercelli, provincia de Novara, y robaron los siguientes valores:

Objetos de plata y oro.

Una chapa y un lebrillo de forma oval.

Un copón.

Dos platos con pie, uno mas grande que el otro.

Una naveta.

Un caldero con hisopo.

Una cadena de oro, un par de pendientes y dos anillos.

De veinte á veinticinco medallas de plata con la efigie del Cardenal Bicchieri.

Un purificador de cobre plateado.

Una caja de oro para tabaco que tiene dentro el retrato del rey de Nápoles Fernando I, y con el mote *Datumzerba*.

Diez escudos antiguos.

Varias placas de plata con las armas de Hospital.

Un reloj de plata antiguo.

Varias piezas de plata.

Treinta y cuatro mil libras en dinero

Florencia 28 de Marzo de 1869.—Está

conforme.—Hay una rúbrica.—Es copia. Sagasta.

Num. 7.
Hacienda.

Las Direcciones generales del Tesoro público, Contabilidad de la Hacienda, Propiedades y derechos del Estado y Caja general de Depósitos, me dicen lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 29 de Abril último la orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Vista la instancia presentada en esta Dirección por D. Rafael Cabezas con fecha 9 del actual, solicitando á nombre de varios vecinos de la villa de Bilbao, que para poder optar al derecho que concede el decreto de 22 de Enero último, de pagar en resguardos interinos á talon y bonos del Tesoro las redenciones de censos al tipo de 80 por 100, ó por su valor nominal, segun los casos, se permita á una sola persona verificar el pago al contado de dos ó mas censos reunidos, aunque sean diversos los interesados en ellos: visto el artículo 3.º del citado decreto de 22 de Enero que concede sin limitación alguna el derecho de satisfacer el importe de las ventas y redenciones de censos, en bonos del Tesoro: vista la regla 49 de la Instrucción de 8 de Marzo último dictada para la ejecución del citado decreto, la cual determina que no se devolverá á los interesados cantidad alguna en metálico por sobrantes de las sumas que entreguen para pago de ventas ó redenciones, en resguardos interinos á talon, en bonos del Tesoro ó en cartas de pago de la Caja general de Depósitos, ni se tomarán tampoco en cuenta de plazos sucesivos, sino que deberán presentarse estos valores ajustados á lo que haya de satisfacerse con ellos, completando en metálico la diferencia que faltare, ó cediendo al Estado el exceso cuando le hubiere; y considerando, por último, que si bien esta medida tuvo por objeto la sencillez y buen método de contabilidad, necesitó a una ampliación en el sentido que reclama D. Rafael Cabezas con objeto de que los interesados cuyos capitales per redenciones de censos ó ventas de fincas que no lleguen á doscientos escudos, que es el valor de un bono, puedan optar á los beneficios que concede el mencionado art. 3.º

del decreto de 22 de Enero; el Poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general y la de Contabilidad de la Hacienda pública, ha resuelto que como aclaración á la referida regla 49 se observen las prevenciones siguientes:

1.º Podrá solicitarse por dos ó mas interesados, bien asociados al objeto, ó bien los representantes uno solo, la redención de dos ó mas censos ó el pago de diversas fincas, siempre que este, en uno y otro caso, se verifique al contado y satisfagan en un dia todos los plazos de ellas ó sea el saldo de sus cuentas, entendiendo ésta disposición también para los que habiendo realizado anteriormente algunos pagos, ingresen los que les falten para completar el de la venta ó redención.

2.º Para utilizar el derecho que á los compradores de bienes desamortizados ó rendimientos de censos concede la preventión anterior, han de solicitarlo por medio de la oportunua instancia dirigida al Administrador de Hacienda pública, firmándola los interesados que se asocien para el pago de sus obligaciones, ó la persona que los represente, en cuyo documento se designaran las fincas ó censos que quieran pagarse, ó los plazos de las ventas ó redenciones que sean saldo de las cuentas respectivas. A esta instancia han de unirse las facturas á que se refieran, segun los casos, las reglas 3.º y 32 de la Instrucción de 8 de Marzo último.

3.º Los documentos que las oficinas expidan por el ingreso de los bonos contendrán a su dorso una explicación suficiente y de referencia a dicha instancia.

4.º Las oficinas continuarán extendiendo los mismos cargaremes y cartas de pago que se necesitaran si cada uno de los individuos que se asocian hubiera por sí solo de presentarse á hacer el pago de sus débitos, detallando en el bono ó resguardo con que lo verifiquen los nombres de los interesados en él, la parte de valor que á cada uno corresponda, y la finca, censo ó plazos que con él se satisfagan.

Y estas Direcciones generales lo trasladan á V. S. para su mas exacto cumplimiento y como adición á la circular de 12 de Marzo último, esperando se sirva dar aviso del recibo de la presente á la Dirección del Tesoro.

Lo que he dispuesto se inserte en es-

te periódico oficial, para su debida publicidad, al consulente que sea el caso.

Guadalajara 4 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 8.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.

De acuerdo con el parecer de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de la Excm. Diputación provincial é Ingeniero Jefe de Caminos, y en uso de las facultades que me concede el art. 266 de la ley de aguas vigente, he tenido á bien autorizar á D. Juan Trencar, como apoderado y representante de la Sociedad minera *Bella Raquel*, para que sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, pueda establecer una presa en el río Bornova, en término municipal de Hiedelaeicina, y aprovechar litro y medio de agua por segundo, para mover una rueda hidráulica que la elevará, con destino al lavado y preparación de minerales conforme al proyecto aprobado.

El aprovechamiento tendrá lugar durante los días de trabajo en los nueve meses del año, desde Enero á Mayo, y de Setiembre á Diciembre inclusive, siempre que quede cubierta la dotación de aguas del canal de Henares, y sin esta condición, cuando se demuestre prácticamente que la cantidad tomada vuelva íntegra a su cauce natural.

Guadalajara 29 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 9.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.

En uso de las facultades que me confiere el art. 266 de la ley de 3 de Agosto de 1866, de acuerdo con lo informado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Excm. Diputación provincial é Ingeniero Jefe de Caminos, he tenido á bien autorizar á D. Lorenzo Ochoa para construir una fábrica de harinas, aprovechando las aguas del río Henares en término de Sigüenza, y sitio denominado la Vega, sin necesidad de nueva presa, ni otro cauce que conduzca las aguas, por emplazarse la obra en el socaz de otro ar-

tesficio que dicho interesado posee mas arriba.

Guadalajara 31 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta

DIPUTACION PROVINCIAL
DE GUADALAJARA

Copia del acta de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortización de 21 acciones de las 1.152 de que consta el empréstito de esta provincia, para atender á la construcción de carreteras y puentes, autorizado por real decreto de 16 de Julio de 1862.

En la ciudad de Guadalajara á 1.º de Junio de 1869, el Sr. Vicepresidente de la Exma. Diputación provincial, se constituyó en el Salón público de sesiones asociado de una comisión de Sres. Diputados provinciales compuesta de D. Román Alcalde y D. Joaquín Verdugo, con objeto de celebrar dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para la amortización de 11 acciones en el primero y 10 en el segundo, de á 200 escudos cada una de las 1.152 de que consta el empréstito provincial de 200.000 escudos efectivos, autorizado por real decreto de 16 de Julio de 1862 y realizado después para atender á la subvención de las obras de carreteras de segundo orden y á la construcción y reparación de los puentes de esta provincia, anotados aquéllos en los periódicos oficiales; y siendo las doce de la mañana, hora designada para este objeto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder á la confrontación de las bolas, y resultaron hallarse las 938 que contienen los números de las acciones sin amortizar, y depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 11 primeras que saliesen de este, serían las acciones que se habían de amortizar por sorteo ordinario y que las 10 restantes lo fueran por el extraordinario.

En tal estado, y después de haber sido removidas las referidas bolas, mandó el Sr. Vicepresidente se extrageran 21, una en pos de otra, que leídas por su orden resultaron ser las siguientes:

Sorteo ordinario.

- Primera, núm. 183.
Segunda, núm. 614.
Tercera, núm. 942.
Cuarta, núm. 617.
Quinta, núm. 998.
Sexta, núm. 1.105.
Séptima, núm. 731.
Octava, núm. 269.
Novena, núm. 904.
Décima, núm. 912.
Undécima, núm. 701.

Sorteo extraordinario.

- Primera, núm. 1.096.
Segunda, núm. 833.
Tercera, núm. 1.123.
Cuarto, núm. 3.
Quinta, núm. 919.
Sexta, núm. 383.
Séptima, núm. 782.
Octava, núm. 916.
Novena, núm. 312.
Decima, núm. 761.

Cuyas 21 acciones, después de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas según está dispuesto y terminado este acto, que firman sus señorías, de qué yo el Secretario certifico.—Meliton Gil.—Joaquín Verdugo.—Román Alcalde.—Roque Ambles de la Peña, Secretario.—Es copia.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular. — Subsidiario.

En el Boletín oficial de la provincia.

correspondiente al dia 16 del corriente mes de Mayo, aparece una circular sobre formación de matrículas de subsidio industrial.

A algunos señores Alcaldes se les ha ofrecido dudas acerca de si debía figurar en las del próximo año económico el *décimo* con que se recargó las del actual ejercicio, y para que desaparezcan tales dudas, esta Administración ha acordado por vía de aclaración hacer presente, que no figurando entre los ingresos del presupuesto general de la Nación presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el recargo de dicho *décimo*, ni habiendo hecho prevención alguna en sentido contrario, la Dirección general de contribuciones debe eliminarse en las matrículas del futuro año económico el citado *décimo*.

Estas serán estenadas, el original, en papel del sello 9.º y las dos copias en el del sello de oficio. En los pueblos en donde por su escaso vecindario y circunstancias locales no haya industrias, y por consiguiente matrículas, se hará constar por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde.

El premio de cobranza y formación de matrículas para el año próximo en la contribución de subsidio y de comercio será el de 3 escudos 51 milésimas por 100.

Las matrículas sobre caballerías y carruajes de lujo se remitirán al mismo tiempo que las de subsidio y comercio, fijando igual tanto por 100 de recaudación que á estas.

Habiendo acordado la Exma. Diputación provincial que el recargo provincial sobre subsidio sea el 10 por 100, se tendrá así presente para la fijación de dicho recargo.

La Administración observa que muchos Alcaldes de los años anteriores, por ignorancia sin duda, acompañaban á las matrículas los expedientes de bajas de aquellos industriales que anticipadamente ó sea en los meses de Mayo ó Junio participaban á aquellas Autoridades la cesación en sus respectivas industrias para el futuro año económico. Aun cuando los industriales que se encuentren en ese caso presenten las relaciones de bajas no deben tramitarse hasta el mes de Julio de que principia el año económico; pues antes de esa época no puede informarse con todo conocimiento de causa.

Guadalajara 1.º de Junio de 1869.—

El Administrador, Manuel Núñez de Haro.

SECCION CORTA.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para el dia 18 del próximo Junio, y hora de las once de su mañana, está señalado nuevamente el remate de los bienes embargados á Canuto Serrano y Romualdo Moratilla, vecinos de Lupiana, próxi a su retasa, mediante no haber habido postor en el celebrado el 18 del presente Mayo, cuyos bienes y precio en que han sido retascados, son los siguientes:

Muebles de Canuto Serrano.

- Un cuadro de la ex-reina Isabel, con marco y cristal, en. 300
Otro id. de Nuestra Señora del Pilar, en. 450
Otro id. de San Francisco, en. 150
Una mesa de pino, en. 750
Una arca vieja, en. 900
Y un par de alforges, en. 300

Escud. Mls.
Bienes raices de Romualdo Moratilla, en término de Lupiana.

Una tierra de regadio de un célemin, encima de las Pozas; linda Saliente Segundo Benito, retasada en..... 6

Otra en Valdecucar, de tres célemines; linda Saliente el Río, en..... 3

Otra en Valdelobos, de seis célemines; linda Saliente y Mediola Manuel Albarez, en.. 1 300

Otra á pastos en el Escalon, de cuatro célemines; linda Nornte Segundo Moratilla, en... 1 300

La mitad de otra, también á pastos, en el Ventorrillo, que toda cabe una fanega; linda Saliente yermos, en..... 2

Otra de tres célemines en la Subida de Valledpedo; linda Saliente D. José Trigo, en.. 6 750

La tercera parte de otra verma en la Estevilla, que todo cabe tres célemines; linda á todos lados yermos, en..... 750

Otra de cinco célemines en Valdugui, linda Mediolla Juan de Mata Martínez, en... 12 "

Otra de ocho célemines en Valdecaya; linda Mediolla Manuel de La Torre, en..... 4 500

Otra de un célemin en el Carril; linda Saliente Eusebio Moratilla, en..... 1 300

Otra de ocho célemines en el Carril; linda Saliente Mateo Sanz, en..... 3 "

Olivos.

Un olivar de seis célemines en los Pedregales; linda Saliente herederos de D. Juan Tenes, en..... 12 "

Otro de cuatro célemines en los Poyales; linda Saliente dona Petra Andreu, en..... 6

Villas.

La tercera parte de una villa que toda cabe dos célemines en Valledpedo; linda Saliente Calixto de Gregorio, en... 750

Urbanas.

La mitad de media casa y la tercera parte de la otra mitad de la misma, propiedades de sus hermanos, en la calle de San Juan, núm. 7 que linda al Norte Andrés Moratilla, en..... 37 500

Y para que llegue a noticia del público, se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dalo en Guadalajara á 29 de Mayo de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernández Herrera.

JUZGADO DE PAZ
de Torrecuadrada de Valles.

D. Lorenzo del Castillo, Secretario del Juzgado de paz de Torrecuadrada de Valles.

Certiflico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de paz de que se hace mérito, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Torrecuadrada de Valles á 20 de Mayo de 1869, el Sr. D. Antonio Rodrigo, Juez de paz de la misma, habiendo visto en su Juzgado los autos de juicio verbal seguidos en él a instancia de

Ramón Ambrona, de esta vecindad, que reclama 2 escudos 30 milésimas

dientes de una escopeta que le vendió en 8 de Diciembre del año finado de 1868, ajustada en la cantidad de 4 escudos, de los cuales confiesa haber recibido en el acto 2 escudos, obligándose el demandado á satisfacer lo restante en el trámite de ocho días, vencidos estos el 16 de Diciembre, mes en que tuvo lugar la venta del objeto indicado, como lo acredita con las declaraciones de los testigos que anteceden:

Resultando que interpuso la demanda, señalando dia y hora para celebrar el juicio, y notificado en forma legal, el demandado no ha comparecido a pesar de haber transcurrido el tiempo suficiente:

Considerando la rebeldía del demandado Javier Puente, induce la persuasión de no tener excepción alguna contra la demanda; Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía condenar y condenaba a Javier Puente, vecino del pueblo de Laranueva, á que en término de quinto día de julio este procedido merezca ejecución, pague al actor Bernabé Portillo los mencionados 2 escudos que son objeto de esta reclamación, con mas las costas y gastos causados y que se cause hasta su total solvencia, que se verificará en término de quinto día de julio, si aparece esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia.

En cumplimiento de lo preceptuado en la ley procediendo á lo demás que para estos casos están previstos, por este su sentencia definitivamente juzgan lo acordado, manda y firma dicho señor Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—El Juez de paz, Antonio Rodríguez.—P. S. O.—Lorenzo del Castillo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Rodríguez, Juez de paz de la misma y leída por mí el Secretario de orden de su merced, ante los testigos Mateo Marco y Zacarias Recuero, de esta vecindad, quienes firmaron con el señor Juez de paz, de que certifico.—El Juez de paz, Antonio Rodríguez.—Mateo Marco.—Zacarias Recuero.—Lorenzo del Castillo, Secretario.

Notificación en los Estados del Juzgado.—En el propio dia yo el Secretario de este Juzgado leí íntegramente en los Estados del mismo, la sentencia y publicé en el anterior, por la ausencia y rebeldía de Javier Puente, siendo testigos Mateo Marco y Zacarias Recuero, de esta vecindad, y firmaron de que certifico.—Antonio Rodríguez.—Mateo Marco.—Zacarias Recuero.—Castillo, Secretario.

Otra al demandante.—En el mismo acto, yo el Secretario hice saber la anterior sentencia, leyéndola íntegramente, y dando copia literal de la misma á Bernabé Portillo, de esta vecindad, y de quedar enterado, firma de que certifico.—Bernabé Portillo.—Castillo, Secretario.

Gobernador en un todo con su original que queda en la Secretaría de mi cargo, a que me remito. Y para que conste y surta los efectos consiguientes, doy esta que firmo en Torrecuadrada de Valles á 20 de Mayo de 1869.—Lorenzo del Castillo.—N. B.—El Juez de paz, Antonio Rodríguez.

JUZGADO DE PAZ
de Laranueva.

D. Juan López y Garrido, Secretario interino del Juzgado de paz de este pueblo de Laranueva.

Certiflico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de paz de que se hace mención, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Laranueva á 26 de Mayo de 1869, el Sr. D. Julian Calvo, Juez de paz del mismo, habiendo visto en su Juzgado los autos de juicio verbal seguidos en él a instancia de Ramón Ambrona, de esta vecindad, que reclama 2 escudos 30 milésimas

que le es en deber Romualdo Marco, vecino de Torrecuadrada de Valles.

Resultando que por el Ambrosio fue demandado el Marco en 18 del actual y entablada la demanda en el acto seguido, habiendo sido notificado en regla en 23 del mismo según resulta de la diligencia suscrita por el Secretario del Juzgado de paz del pueblo del demandado, la cual aparece a continuación de la orden que con la copia de la demanda se remitió á dicho Juzgado en el mismo dia, dándose por entregado de ella, firmando su recibido.

Visto lo expuesto por la parte demandante.

Resultando que citado el demandado para que se presente a la comparecencia en el dia y hora, sin que lo haya hecho, por cuya razón y mediante la pretensión del demandante se ha celebrado en su ausencia y rebeldía con arreglo al artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la no comparecencia del demandado, sin embargo de estar citado en forma, induce a creer razonablemente la certeza de la deuda.

Considerando que el señalamiento hecho para la comparecencia no puede alterarse en manera alguna sino por justa causa alegada y probada ante el Juez de paz, según lo dispuesto en el art. 1171 de dicha ley, de cuyo recurso tampoco se ha hecho uso por el demandado, el Sr. Juez de paz que entiende:

Falla.

Que conforme á derecho y en rebeldía debía condenar como condenaba á Romualdo Marco, vecino de Torrecuadrada de Valles, en el partido de Cifuentes, al pago de los 2 escudos 300 milésimas reclamadas por el demandante y en las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, todo lo cual realizará en término de quinto dia de como esta providencia cause ejecutoria y en cuanto a llevarlo á debido efecto, cumplase con lo dispuesto en los artículos 1181, 1182 y siguientes del título 23 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, hallándose celebrando audiencia pública de que certifico.—El Juez de paz, Julian Calvo.—El Secretario interino, Juan Lopez.

Publicacion.—Leida y publicada que fíe la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz de este pueblo estando celebrando audiencia pública en el dia indicado á presencia de los testigos Agapito Calvo y Nicolas Calvo, de esta vecindad, los que firman con dicho Sr. Juez, de que certifico.

—El Juez de paz, Julian Calvo.—Agapito Calvo.—Nicolas Calvo.—El Secretario interino, Juan Lopez.

Notificación en los Estrados.—Seguidamente yo, el Secretario habilitado á presencia de los testigos que abajo firman, notifiqué y lei la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, fijando copia autorizada en los sitios de costumbre en atención á la rebeldía del demandado y firman de que certifico.—Agapito Calvo.—Nicolas Calvo.—Secretario interino, Juan Lopez.

Otra á la parte demandante.—En el mismo acto dice saber la anterior providencia á Raimundo Ambrosio, demandante, la lectura y copia íntegra de la misma y de quedar enterado lo firma de que certifico.—Raimundo Ambrosio.—El Secretario interino, Juan Lopez.

Concordada en un todo con su original que queda en el archivo de la Secretaría que está á mi cargo, es la que en caso necesario me remito. Y para que conste y que tenga efecto lo mandado, expoño la presente que firmo con el V. B. del señor Juez de paz en Laranueva á 26 de Mayo de 1869.—El Secretario interino, Juan Lopez.—V. B.—El Juez de paz, Julian Calvo.

JUZGADO DE PAZ

de Robledo

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz de este pueblo, se sacan á pública subasta por término de veinte días para hacer pago al Mariano Muñoz y Ceferino Muñoz, vecinos del mismo, por deuda de 510 reales vellón, que son en deberles Nicasio Minguez, Francisco Mochales y Pedro Marigil, vecinos de Riofrío, y costas devengadas, las fincas rústicas embargadas a ellos, que con expresión de su su cabida, sitio y linderos, son las siguientes:

De Nicasio Minguez.

Una tierra sita en el término de Riofrío, y paraje que llaman los Acerales, cabe nueve célemines de sembradura, linda Saliente otra de Cecilio Molinero, Mediodía otra de Catalina Delgado, Poniente Catalina Hernando y Norte Pedro Hernando, tasada en doce escudos. 12.

Otra en la Asomadilla, cabe cuatro célemines, linda Saliente Agustín Hernando, Mediodía Pedro Marigil, Poniente Santos Monge y Norte Catalina Hernando, en ocho escudos. 8.

Otra en los Rubiales de la fuente del Moral, cabe ocho célemines de sembradura, linda Saliente barranco, Mediodía Pedro Hernando, Poniente Diego y Norte Catalina Delgado, en doce escudos cuatrocientas milésimas. 12. 400

Id. de Francisco Mochales.

Una tierra en la Senda, término de dicho pueblo de Riofrío, cabe una media de sembradura, linda Saliente herederos de Marcos de las Heras, Mediodía Fernando Plaza, Poniente eriales y Norte camino para Cardenosa, tasada, en seis escudos. 6.

Otra en la Pozuela, cabe tres célemines, linda Saliente y Mediodía el barranco, Poniente Carmelo Jhanas y Norte Pedro Delgado, en seis escudos. 6.

Otra en Vallejo Molino, cabe cuatro célemines; linda Saliente Nicasio Minguez, Mediodía Fernando Hernando Plaza, Poniente Cecilio Molinero y la carretera y Norte erial, en ocho escudos. 8.

Otra en los Colmenares, cabe tres célemines; linda Saliente Agustín Hernando, Mediodía tierra de D. Agustín Iglesias, Poniente Fernando Hernando y Norte Dionisio Hernando, en doce escudos cuatrocientas milésimas. 12. 400

Id. de Pedro Marigil.

Una tierra donde dice el Pizorro, de cabida de diez célemines, linda Saliente camino Real viejo, Mediodía Agustín Hernando, Poniente Catalina real y Norte liego, en doce escudos. 12.

Otra en Valdelosana, término de Cardenosa, cabe una faneja, linda Saliente Agustín Hernando, Mediodía liego, Poniente camino para Atienza y Norte Cecilio Molinero, en veinte escudos cuatrocientas milésimas. 20. 400

Total. 97. 200

El remate de dichas fincas tendrá lu-

gar el dia 25 de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes.

Robledo 34 de Mayo de 1869.—El Juez de paz, Roque García.—Por su mandado.—El Secretario, Leon Moreno.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

INSTRUCCION PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestros y Maestras, vacantes en los pueblos siguientes:

Dotación, Escud. Mil.

Incompletas de niños.

Castilimbre	134
Mierla (La)	106
Alejuneza	104. 300
Guijosa	84
Morenilla	80
Pozancos	71. 500
Casillas	68
Cubillas	16
Mojares	33. 500
Querencia	28. 500

Idem de niñas.

Mochales	160. 600
----------	----------

Además, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de niños y niñas que puedan pagárlas.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada orden, deberán presentar sus solicitudes acompañadas del certificado de buena conducta y hoja de méritos y servicios á la Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique este anuncio en el Boletín oficial, advirtiendo que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los indicados requisitos.

Los aspirantes que carezcan de título profesional, acompañarán en su defecto el certificado de aptitud que exige el artículo 181 de la vigente ley de Instrucción Pública, sin cuyo requisito no podrán tener cabida en las propuestas que se formen.

Guadalajara 2 de Junio de 1869.—El Secretario, Victor Sanchez.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Hita.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, para la asistencia de treinta vecinos pobres, con la dotación anual de 120 escudos, si es de primera o segunda clase y de 90 escudos si es de tercera según el Reglamento de partidos médicos. Además las igualas de los demás vecinos, constando esta villa de 267. Dicha dotación se pagará por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, debidamente justificadas, por el término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hita 16 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan Manuel Priego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Burriopedro.

Prévia la competente autorización de la Excmo. Diputación provincial, se saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya, procedente de los propios de esta villa, para el próximo año econo-

mico de 1869 al 70; el remate tendrá efecto á los ocho días desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio y leído tres veces antes de dar principio á dicho remate, que tendrá lugar de once a doce de la mañana.

Burriopedro 30 de Mayo de 1869.—P. A. Lucas Chena, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escamilla.

A los quince días del en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se celebrará en esta Alcaldía la subasta del arriendo de pesos y medidas de uso voluntario, para el próximo año económico de 1869 al 70, bajo el tipo de 55 escudos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto, y hasta aquel dia en la Secretaría de la municipalidad.

Escamilla 30 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Eulogio Ramos.—Por su mandado.—Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Valdesaz.

Bajo el pliego de condiciones aprobado al efecto, se anuncia subasta del arbitrio de pesos y medidas en esta villa, para el año económico de 1869 á 70, cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento, á los ocho días de como aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y hora de once á doce de la mañana.

Valdesaz 31 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Félix de Yela.—Por su mandado.—Ildefonso Ruiz del Campo, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Albalate de Zorita.

El dia 13 del proximo mes de Junio tendrá efecto en esta villa la subasta del derecho del uso voluntario de pesos y medidas para el año económico de 1869 á 1870, bajo el tipo de 214 escudos.

El acto tendrá lugar en la Sala consistorial en el referido dia, á presencia del Ayuntamiento, desde las once de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto.

Albalate de Zorita 31 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Roman Villanueva.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Archilla.

El dia 13 del actual, hora de la una de su tarde, se celebrará en esta villa subasta pública para el arriendo del arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas para el año económico vincente de 1869 á 1870, bajo el tipo de 110 escudos.

El acto se verificará en las Casas consistoriales, con asistencia del Ayuntamiento, desde la expresada hora en adelante, y bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en dicho acto.

Archilla 1.º de Junio de 1869.—El Alcalde, Lorenzo Galvez.—Por su mandado.—Pedro Concha, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Masegoso.

De acuerdo del Ayuntamiento y con prévia autorización de la Excmo. Diputación de esta provincia, se saca en pública subasta el arriendo del horno de pan cocer de estos propios, para el año 1869 al 70, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar á los ocho días en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de once á doce de su mañana.

Masegoso 1.º de Junio de 1869.—El Teniente Alcalde, Pablo Durante.—Por

acuerdo del Ayuntamiento.—Anastasio Gómez, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Mudux.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1869 a 1870, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y espirando que sea este plazo no se admitirá reclamación alguna.

Mudux 20 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Donato Yela.—P. S. M.—Antonio López, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Campisábalos.

Terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, bajo cuya base ha de hacerse la derrama de la contribución territorial para el año próximo de 1869 a 70, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde el día en que aparece el presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos puedan presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho término no serán oídas.

Campisábalos 26 de Mayo de 1869.—El Alcalde popular, Benito de Miguel.

ALCALDIA POPULAR de Zaorejas.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, rectificado, y que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se halla terminado por la Junta pericial y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparece su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que puedan convenirles.

Zaorejas 27 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Escolástico Abad.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Alovera.

Hallándose terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año 1869 a 70, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del dicho plazo, pasado el cual no serán oídas.

Alovera 28 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Andrés Centenera.—Julian García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algora.

El amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1869 a 70, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo ninguna será oída por más justa y fundada que sea.

Algora 29 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Angel Gallego.—Ildefonso del Amo, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Hita.

Teniendo terminado por la Junta el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año 1869 a 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de diez días, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues trascurrido dicho término no se oíran las reclamaciones.

Hita 29 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan Manuel Priego.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Las Casas de San Galindo.

El amillaramiento terminado por la Junta pericial de este distrito, de la que soy su Presidente, para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, presenten las reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas, y por consiguiente después no podrán los contribuyentes reclamar de agravio, como no sea en la aplicación de los tantos por ciento en que salga gravada la riqueza.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Miral-
rio, Jadraque y Padilla de Hita, se sirvan
publicar este anuncio para conocimiento de
aquellos que les comprenda.

Las Casas de San Galindo 29 de Mayo
de 1869.—El Alcalde, Juan de Diego.—Por
su mandado.—Mariano Zurita, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

Terminado el apéndice y amillaramiento que ha de servir de base para el próximo repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1869 a 70, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante el cual se oíran las reclamaciones; pasado no se admitten.

Madrigal 29 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Bernardo Moreno.—P. S. M.—Fernando Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

Terminado el apéndice de la rectificación al amillaramiento de la contribución territorial al año económico de 1869 a 70, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes de la misma de Cendejas del Medio, Pádrastro, Matillas, Baides y Villaseca, pue-
dan hacer sobre él las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del mismo plazo, pasado el cual no serán oídas.

Los señores Alcaldes de los enunciados pueblos, darán publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes.

Cendejas de la Torre 30 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Braulio de Alda.—El Secretario, Alejandro Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

Hallándose terminado la rectificación del amillaramiento de la contribución de inmuebles de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de 1869 a 1870, se halla expuesto al público, por término de ocho días, a contar desde el que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales se oíran las reclamaciones que se presenten; pues pasado dicho término no serán oídas.

Fuentelahiguera 31 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Venancio Recio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.

Se halla terminado por la Junta pericial el amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, el que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1869 a 1870, el que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, siguientes al en que aparece este anuncio inserto en el Boletín oficial, para que los contribuyentes se entere y expongan las reclamaciones que tengan por conveniente; finalizado el término no se admitirá reclamación alguna.

Sauca 31 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Pascual de Mingo.—P. S. M.—Pablo Valenzano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

Se halla terminado el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles para el año próximamente económico de 1869 a 1870, y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos procedentes.

Valderrebollo 31 de Mayo de 1869.—Por orden.—Blas Daza, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Aldeanueva de Guadalajara.

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1869 a 70, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, a fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del mismo plazo, pasado el cual no se dirán.

Aldeanueva de Guadalajara 31 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan García.—Ramon Muñoz y Viceente, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alienza.

El apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del mismo, ha de funcionar en el próximo año económico vieniente, se halla ultimado por la Junta pericial y expuesto al público en la tabla de anuncios de esta villa, por término de diez días, para oír reclamaciones; pasado este término no serán admitidas las que se produzcan.

Alienza 31 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Cecilio Barco.

ALCALDIA POPULAR de Azuqueca.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año próximo de 1869 a 1870, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, que se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Azuqueca 1.º de Junio de 1869.—El Alcalde, Ventura Barreche.—P. O.—Narciso Sanchez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Fontanar.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1869 a 1870, de esta villa, se halla concluido y expuesto al público por el término de diez días, a contar desde el que aparece el presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes a él sujetos hagan las reclamaciones que siendo justas les serán oídas; y pasados sin verificarlo los parará el perjuicio a que se hacen acreedores por su morosidad.

Fontanar 1.º de Junio de 1869.—El Alcalde, Pablo Vallejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Arriba.

Terminado el apéndice y rectificación del amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1869 a 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término serán oídas cuantas reclamaciones se presenten; pues pasado este plazo no tendrán efecto.

Se suplica á los señores Alcaldes de Gi-

feales, Reguilla y Gárgoles de Abajo, se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio para que surta sus efectos.

Gárgoles de Arriba 1.º de Junio de 1869.—

—El Alcalde, Eulogio García.—P. S. M.—Julian Villar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledo.

Hallándose terminado el apéndice de rectificación del amillaramiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1869 al 70, que expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, a fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del mismo plazo, pasado el cual no se dirán.

Robledo 1.º de Junio de 1869.—El Alcalde, Atanasio Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

Concluida la rectificación del apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles en el año económico de 1869 a 70, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento y desde que vea este la luz pública en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia por medio del presente.

Palazuelos 2 de Junio de 1869.—El Presidente, Pedro del Olmo.—P. A.—Bernabé de la Fuente.

ALCALDIA POPULAR de Bajés.

El amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Bajés 2 de Junio de 1869.—P. O.—Isidro Moreno.—El Secretario, Saturnino Moreno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DELEGACION PRINCIPAL DEL BANCO DE ESPAÑA. PARA LA RECAUDACION.

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Sigüenza, se dirigirán por si ó por persona autorizada á recojer los recibos talonarios de Territorial y Subsidio, para el año próximo de 1869 a 70, á la casa de D. Julian Algura, vecino de Sigüenza y Agente del partido.

Guadalajara 2 de Junio de 1869.—El Delegado, Narciso Cáñizares.

En la tintorería de Lucas Abad, establecida en la plazuela de D. Pedro, núm. 5, se vende tinta negra y violeta, á 2 rs. cuartillo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas para el reparto de la contribución de inmuebles.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.